



CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS DISPENSADORAS DE SALDO PARA LA CARGA DE GASOLINA O DIÉSEL NO. **GAF/006/2024**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL **L.E. HAZAEL FLORES CASTRO**, ASISTIDO POR EL **L.C. RUBISEL VELÁZQUEZ CASTILLO**, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **“EL INSTITUTO”** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“EFECTIVALE, S DE R.L. DE C.V.”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ROCIO HIDALGO GALINDO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - **“EL INSTITUTO”** dentro del ejercicio de sus atribuciones, conferidas en la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, en sus artículos 6° y 7°; artículo 186 fracción III y XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 9, 26 Fracción III, 28, 55 Fracción IV, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y previo Dictamen de procedencia No. SSE/D-0357/2024 emitido por la Subsecretaria de Egresos, se lleva a cabo la contratación por Adjudicación Directa por Excepción de Ley para el suministro del servicio de Tarjetas de Combustible.-----

SEGUNDO. - Conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024 y a través de los oficios No. SSE/D-0357/2024 de fecha 06 de febrero del 2024, se informa que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, así mismo con número de (RPAI) No. 211210050430000/000264CG/2024, y para efecto de seleccionar al proveedor de servicios que proporcionaría dicha adquisición se procedió a realizar Dictamen de Justificación de fecha 15 de febrero de 2024, que de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, se determinó adjudicar el contrato a la persona moral EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., representada por la C. Rocio Hidalgo Galindo, con base a los motivos contenidos en dicho Dictamen, y en este acto se formaliza el contrato respectivo, mismo que se suscribe en los términos referidos en este instrumento conforme a los establecidos en los artículos 61, 62 y 64 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.-----

TERCERO. - Que para la presente contratación **“EL INSTITUTO”**, cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) número SSE/D-0357/2024 así como con el Registro de procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número: 211210050430000/000264CG/2024.-----

CUARTO. - Que la presente contratación fue autorizada mediante el acuerdo número subadqord-05/24 de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de esta dependencia, celebrada el día 28 de febrero del 2024.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL INSTITUTO**" que:

A) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, creado mediante el decreto 846, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. extraordinario 29 de fecha 26 de enero de 2007, en correlación con el artículo segundo transitorio de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 109 de fecha 13 de abril de 2011, por el que se deroga la Ley Número 26, con excepción de lo dispuesto en su artículo 5, por el que se crea el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y cambia su denominación por la de Instituto Veracruzano de la Vivienda.

B) El Instituto está legalmente facultado en términos de los artículos 186 fracción III y XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 1, 9 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 1 y 9 La Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz; Artículos 2, 3, 14, 26,27 y 29 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo Del Estado Libre y Soberano, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 060 de fecha 11 de febrero del 2019 y demás relativos y aplicables, para la celebración de procesos de licitación y para la suscripción de los pedidos y contratos respectivos.

C) El **L.E. HAZAEL FLORES CASTRO**, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente y acredita la personalidad que se ostenta mediante el nombramiento como Gerente General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 1 de diciembre de 2018.

D) Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Cuauhopopoca no. 11, colonia Salud, C.P. 91070, de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

A) Que es una sociedad mercantil justificándolo con la escritura pública número 130,332 de fecha 1° de agosto de 1989 pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública No. 6, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el folio número 122,439, con fecha 26 de enero de 1990, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México.

B) Que su representante acredita su personalidad mediante el Instrumento Público número 24,681 de fecha 25 de febrero del 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 171, Lic. Juan José Barragán Abascal, del Distrito Federal.

C) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado Saltillo No. 19

piso 5, Col. Condesa de la Alcandía Cuauhtémoc con código postal 06140 en la Ciudad de México; con número de teléfono 55-52-41-14-12 Extensiones 2379 y 1412 y correos electrónicos: rocio.hidalgo@efectivale.com.mx o venoob2@efectivale.com.mx.

D) Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

E) Que declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionado o inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de la República o por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o por algún Organismo de Fiscalización Federal o Local.

F) Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz bajo el número: 18784.

G) Que declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

H) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la prestación del servicio materia del presente y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad no existiendo dolo, mala fe, lesión, violencia física o error que pudieran alterar la validez y existencia del presente contrato, para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INSTITUTO**" a proveer 22 tarjetas dispensadoras de saldo, con las que deberá suministrar la carga de gasolina y diésel; las tarjetas y el suministro deberán cumplir las especificaciones y características descritas en el Anexo Único, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir del primer día 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2024.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "**EL PROVEEDOR**" suministrará el combustible (gasolina o diésel) requerido por el área administradora, a través de las tarjetas dispensadoras, durante la vigencia del contrato, atendiendo además a lo siguiente:

1) "**EL PROVEEDOR**" proporcionará accesibilidad de carga de combustible dentro del territorio veracruzano, en las 373 estaciones de servicio relacionadas, así como dentro del territorio nacional en las 5,126 estaciones de servicio que se mencionan en su propuesta, debiendo informar oportunamente al área administradora, el alta o baja de estaciones de servicio, principalmente de las que operan en el territorio veracruzano.



2) **“EL PROVEEDOR”** otorgará a **“EL INSTITUTO”** acceso al Sistema EFECTICARD-COMBUSTIBLE, proporcionando las claves confidenciales e individuales necesarias, a fin de que el Instituto lleve el control, administración y monitoreo del gasto de combustible realizado a través de las tarjetas dispensadoras; este sistema además permitirá consultar en tiempo real los movimientos tales como: pedido de tarjetas, activación y desactivación de tarjetas individuales o masivas, cancelación masiva de tarjetas, corrección de odómetro, cambio NIP, dispersión de saldos, devolución de saldos, cambios de clave de acceso o cambios de parámetros individual o masivas de tarjetas; así como obtener reportes considerando los parámetros de: área o departamento, nombre de usuario, marca, sub-marca, modelo, color, cilindros, serie motor, serie chasis; al igual que del lugar, fecha y hora de carga de combustible y saldo de cada tarjeta, entre otros, esto conforme al catálogo que describe el sistema EFECTICARD-COMBUSTIBLE, integrado dentro de la propuesta técnica, mismo que pasa a formar parte integral de este contrato.-----

3) **“EL PROVEEDOR”** señala que **“EL INSTITUTO”** podrá reportar los robos, extravíos o cancelación de alguna de las tarjetas, a los teléfonos: 55 5241-1418 y 55 5241-1419. -----

4) **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reponer sin costo para **“EL INSTITUTO”** las tarjetas que presenten fallas en su funcionamiento y las que hubieran sido reportadas como robadas o extraviadas, en un término no mayor a dos días hábiles posteriores al requerimiento formulado por escrito, por el área administradora.-----

CUARTA. - GARANTÍA DE CALIDAD. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la buena calidad de los bienes y el servicio ofrecido, objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos, durante la vigencia del contrato, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** las tarjetas que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos, bastando para ello el requerimiento del área administradora.-

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar las tarjetas en la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto. Las tarjetas deberán entregarse dentro de los 7 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, debidamente empacadas con envolturas plásticas de manera que ante el manejo brusco no sufran deterioro durante su traslado, trayecto y almacenaje. El servicio iniciará a partir de la recepción y activación de las tarjetas.-----

SEXTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO. **“EL INSTITUTO”** solicitará las cantidades de suministro de combustible y de tarjetas de combustible conforme a sus necesidades para el parque vehicular de éste, el cual se conforma por 22 unidades activas, teniendo como consumo mínimo mensual, no obligatorio, de combustible por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), y la cantidad de consumo máximo mensual no obligatorio de combustible por \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), sin poder exceder del monto máximo durante el periodo de vigencia del contrato de \$1,188,782.00 (un millón ciento ochenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100M.N), con el impuesto al valor agregado incluido, comprometiéndose a pagar el importe consumido mensualmente más la comisión fija administrativa del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión, por el servicio prestado.-----

El pago se efectuará de conformidad con los CFDI's emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico y dentro de los 30 días naturales posteriores al mes de vencimiento que corresponda, los CFDI's deberán contener el desglose del consumo de las tarjetas utilizadas durante el periodo mensual. -----

La factura electrónica que se genere por el cumplimiento de las obligaciones de este contrato deberá ser a nombre del Instituto Veracruzano de la Vivienda con Registro Federal de Contribuyentes IVD990419FU9, calle Cuauhopopoca No. 11 colonia Salud, CP. 91070 de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se podrán remitir los CFDI's a los correos electrónicos: ariadnaj@invivienda.gob.mx, rlara@invivienda.gob.mx y aitzel@invivienda.gob.mx. "EL PROVEEDOR" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente. -----

"EL PROVEEDOR" otorga su más amplio consentimiento para que el pago se realice a través de transferencia electrónica bancaria, a la CLABE interbancaria N1-ELIMINADO 73 de la institución bancaria denominada HSBC, con número de Sucursal N2-ELIMINADO 73. -----

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" no hará pago alguno por ningún otro concepto a "EL PROVEEDOR", excepto el generado por el impuesto al Valor Agregado. El pago de los impuestos adicionales que conforme a las disposiciones Legales vigentes se generen por esta contratación, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR". -----

Todos los pagos por concepto de los servicios prestados por el "EL PROVEEDOR" bajo este contrato se harán en MONEDA NACIONAL. -----

SÉPTIMA. - IMPUESTOS. "LAS PARTES" acuerdan que cada una se hará responsable de las cargas impositivas que se generen con motivo del cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado. -----

OCTAVA. - SUPERVISION Y ADMINISTRACION. "EL PROVEEDOR" acepta como administradora del servicio a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, quedando bajo esta la supervisión técnica y administrativa del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las observaciones y solicitudes que esta instancia administrativa, le formulen. -----

NOVENA. - RESPONSABILIDAD POR PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial de patentes a marcas, y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades que vengán a perturbar la calidad y condiciones técnicas del servicio de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia motivo del presente contrato, eximiendo de estas a "EL INSTITUTO". -----

DÉCIMA.-INTRANSFERIBILIDAD. Acuerdan "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esta traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". -----

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir

administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", conforme al artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA .- PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO", como pena convencional **EL TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega de las tarjetas o en la prestación del servicio de suministro, misma que será calculada del importe mensual total y será descontado al momento de efectuarse el pago señalado en la sexta cláusula del presente y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza de cumplimiento respectiva, Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se entenderá como atraso cuando "EL PROVEEDOR" no esté brindando el servicio con los resultados estimados y con la calidad requerida. En consecuencia el plazo se computará hasta la recepción de conformidad de los mismos por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Para los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier causa no imputable a "EL PROVEEDOR" le fuere imposible cumplir dentro del plazo estipulado en la Cláusula Séptima del presente instrumento, deberá solicitar por escrito antes de la expiración del plazo para su cumplimiento, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, en tal caso "EL INSTITUTO" resolverá en un plazo no mayor de 10 días hábiles sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso concederá la que haya solicitado "EL PROVEEDOR" o la que estime procedente. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" otorgará una fianza por el importe de \$102,481.20 (ciento dos mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 20/100 M.N.) equivalente al 10% del importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, específicamente por lo que se refiere a la calidad y la cantidad de los productos, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales, y todas obligaciones pactadas en el presente contrato. Para tal este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos: -

- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- La fianza estará vigente por un año a partir de la firma del contrato y sólo podrá cancelarse por orden escrita del Instituto.
- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente en caso de que se le concedan a "EL PROVEEDOR", prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- La institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y exclusión.

f) La afianzadora reconoce plenamente la facultad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.-----

DÉCIMA QUINTA. - TERMINO DE ENTREGA DE LA POLIZA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la Póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de rescindir el presente instrumento jurídico sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", en términos de la potestad prevista en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se den los siguientes casos:-----

1. Si "EL PROVEEDOR" no presenta la fianza de cumplimiento dentro de los 5 días siguientes a la firma de este contrato.-----
2. Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio, inicia después de la fecha establecida o termina el servicio antes del plazo estipulado.-----
3. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto de este contrato, sin autorización previa de "EL INSTITUTO".-----
4. Si no otorga a "EL INSTITUTO" el recurso humano y los materiales necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.-----
5. Por demora injustificada en el cumplimiento del servicio.-----
6. Por convenir al interés público o la economía del Gobierno del Estado.-----
7. Por sanción o por incumplimiento tal como se menciona en la cláusula novena de este contrato.-----
8. En general por cualquier otra causa por que sea imputable a "EL PROVEEDOR".-"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo de voluntades, por causas de fuerza mayor, restricciones presupuestales o de interés público, para lo que bastará con que le de aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 20 días naturales de anticipación.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando dicho incumplimiento a demora sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado.-----

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar información alguna que se desprenda de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento, en caso contrario, le serán aplicables las sanciones que señala el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----



DÉCIMA NOVENA. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN. Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, se le comunicará por escrito, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. Si transcurrido este plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o después de analizar las razones aducidas por éste, "EL INSTITUTO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que a su juicio proceda.

Si iniciada la rescisión "EL INSTITUTO" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA. - AMPLIACIÓN PRÓRROGA. "LAS PARTES" acuerdan que podrá realizarse el incremento de los servicios contratados, a través de la ampliación mediante adendum del presente instrumento jurídico, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que el prestador sostenga durante la ampliación el precio pactado originalmente. Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

El mismo porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o ejecución, así como para todo lo no estipulado en este contrato y los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre las partes; asimismo se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de La Llave; así como a la leyes vigentes y aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERSONALIDAD. "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan de plena voluntad que en el contenido del presente contrato no existe dolo, error, lesión ni vicio de ningún tipo por lo que aceptan plenamente sus contenido como la expresión de su voluntad de contratar en términos del objeto expresado en la cláusula primera del presente contrato.

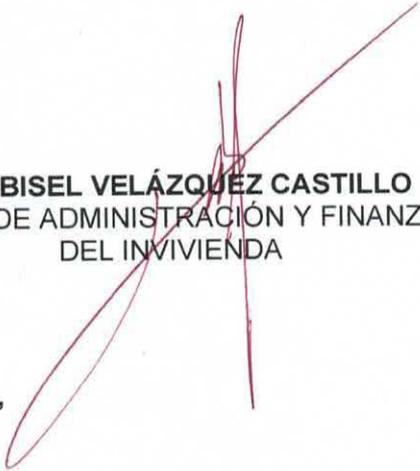


VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACION APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, "LAS PARTES" se regirán por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables del orden administrativo vigente en el Estado.-----

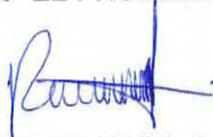
En los anteriores términos las partes enteradas del contenido, alcance y valor legal de las cláusulas que lo integran, lo firman por duplicado y ratifican de conformidad en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el día 1 de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

POR "EL INSTITUTO"

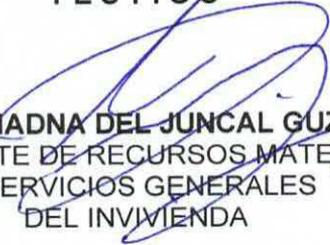

L.E. HAZAEL FLORES CASTRO
GERENTE GENERAL DEL
INVIVIENDA


L.C. RUBISEL VELÁZQUEZ CASTILLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INVIVIENDA

POR "EL PROVEEDOR"


C. ROCIO HIDALGO GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO


M.D.F. ARIADNA DEL JUNCAL GUZMÁN
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
DEL INVIVIENDA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."